



**República de Panamá
Congreso General de la Comarca Ngäbe-Buglé**

N# 008-12-2020 (JD-CGNB)
Comarca Ngäbe-Bugle 16 de diciembre de 2020

REFERENCIA: PROYECTO DE CONSTRUCCION SEDE DE LA OFICINA DISTRITAL DE KANKINTU DEL TRIBUNAL ELECTORAL en adelante (TE).

ASUNTO: SOLICITUD DE AVAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EN EL DISTRITO DE KANKINTU.

El congreso general Ngäbe-Bugle a través de la junta directiva y según las facultades administrativas y legales que le confieren la ley y la carta orgánica administrativa, a solicitud de la promotora (SERVICIO MULTIPLES O DOMINGO MORRISON).

CONSIDERANDO

PRIMERO; Que la empresa servicios múltiples o Domingo Morrison SA. Resultó ganadora de la licitación pública para la construcción del proyecto de oficina distrital del distrito de kankintu, del TE de Panama, cuyo contrato es (N° 47/2020/te) y orden de proceder mediante nota (902-DA-SCP-2020) para la construcción de este proyecto, el cual se levantará dentro del corregimiento y distrito de kankintu.

SEGUNDO: Para continuar con los estudios de impacto ambiental categoría N° 1 de este proyecto en mención se requiere anuencia y aval de las autoridades de la comarca Ngäbe-Bugle, razón por la cual se establece este oficio de solicitud de proceder favorable para que de esta manera él TE Y servicios múltiples o Domingo Morrison SA. Puedan continuar con los tramites respectivos en el desarrollo de este proyecto.

TERCERO: El valor de este contrato adjudicado a servicio múltiples o Domingo Morrison en el área de kankintu, del distrito de kankintu asciende a un monto total de ciento cuatro mil dólares americanos netos (B/104,000,00).

RESUELVE

Adjuntados los documentos que dan fe de la legalidad de este acto público, por parte de la promotora (SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON) cuyo representante legal es el sr. DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ-varón panameño con N° ced:(1-701-322) conforme a los procedimientos administrativos y cumplidos los demás tramites internos de nuestra comarca Ngäbe-Bugle para el cual no se observó objeción alguna.

Ante lo ya expuesto y solicitado el CONGRESO GENERAL DE LA COMARCA NGABE-BUGLE institución administrativa regente de nuestra comarca con fundamento en nuestra norma certifica y da aval mediante esta nota a la empresa (SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON) para desarrollar el proyecto de construcción del edificio sede del TE, en el corregimiento de kankintu distrito de kankintu área Ño-kribo.

Fundamento legal; art.57' del decreto ejecutivo N° 194 de agosto de 1999
Numeral,3'5'6'10'.

Sin otro en particular agradecemos su atención en este oficio.

Gracias
Atentamente

Raimundo Palacio A
Raimundo Palacio A.
Presidente Encargado
Congreso General Ngäbe-Bugle
(rpalacio095@gmail.com)

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito De Bocas del Toro, con cédula de identidad pasaportaria N° 1-27-487.

CERTIFICO:

Raimundo Palacio

4-721-1371

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito De Bocas del Toro, con cédula de identidad pasaportaria N° 1-27-487, certifico que el/los señor(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Bocas del Toro, 30/12/20

Elizabeth M. Pérez Centeno
Testigos *[Firmas]* Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE JULIO DE 2019

4583

CONTENIDO

1. Aviso que hace de conocimiento público la entrega de credenciales a los candidatos principal y suplente, proclamados y que se encuentran en firme para lo cargos de presidente y vicepresidente de la República, diputados al parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales conforme a los resultados de las Elecciones Generales celebradas el 5 de mayo de 2019.



República de Panamá
Tribunal Electoral

AVISO

La Secretaria General del Tribunal Electoral, con fundamento en el Decreto 12 de 21 de marzo de 2018 y sus modificaciones y el artículo 428 del Código Electoral, hace del conocimiento público la entrega de credenciales a los candidatos principales y suplentes, proclamados y que se encuentran en firme para los cargos de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano, diputados de la República, alcaldes, representantes de corregimientos y concejales, que resultaron electos en las elecciones generales del 5 de mayo de 2019, a fin de que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la única publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y en un diario de circulación nacional, cualquier partido político o candidatos afectados que creyere tener derecho para objetar dicha entrega, pueda impugnarla, mediante escrito presentado a través de apoderado legal ante el Pleno del Tribunal Electoral.

Panamá, veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.


Myrtha Varela de Durán
Secretaria General



COMARCA EMBERA



DISTRITO: CÉMACO

Principal: FRANCISCO JAVIER AGAPI CHAMI Céd: 5-702-267
 Suplente: ELIGIO CHOCHO PEÑA Céd: 5-708-807
 Postulado(a) por: PRD (inscrito)

DISTRITO: SAMBÚ

Principal: CRISOLO ISARAMA CAISAMO Céd: 5-701-847
 Suplente: NICANOR FLACO RUIZ Céd: 5-701-891
 Postulado(a) por: PRD (inscrito)

COMARCA NGÄBE-BUGLÉ

DISTRITO: KANKINTÚ

Principal: GREGORIO JURADO CASTILLO Céd: 1-717-2104
 Suplente: CELIA MORALES VIAGRA Céd: 1-719-1680
 Postulado(a) por: POPULAR, PAN (inscrito)

DISTRITO: KUSAPÍN

Principal: ANTONIO ALFREDO SMITH TROTMAN Céd: 1-25-2074
 Suplente: NARCISO SANTO ABREGO Céd: 1-712-2221
 Postulado(a) por: C.D. (inscrito), ALIANZA

DISTRITO: BESIKO

Principal: FELICIA GALLEGO GALLEGO Céd: 4-730-1801
 Suplente: ELIECER MONTEZUMA MONTEZUMA Céd: 4-768-1034
 Postulado(a) por: POPULAR (inscrito), PAN

DISTRITO: MIRONÓ

Principal: DIEGO RODRÍGUEZ MONTEZUMA Céd: 4-753-1752
 Suplente: LEIBY DE GRACIA Céd: 4-784-1010
 Postulado(a) por: C.D. (inscrito), ALIANZA

DISTRITO: MÜNA

Principal: NICOLASA JIMENEZ GARCIA Céd: 4-295-482
 Suplente: RUBEN DARIO JIMENEZ PASCACIO Céd: 4-280-265
 Postulado(a) por: PRD (inscrito)

DISTRITO: NOLE DÜJIMA

Principal: EDILBERTO CARPINTERO ANDRADES Céd: 4-206-948
 Suplente: CERVIA RODRIGUEZ MONTEZUMA Céd: 4-765-1341
 Postulado(a) por: C.D. (inscrito), ALIANZA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 COMARCA NGÄBE BUGLÉ
 DISTRITO DE KANKINTÚ



Kankintú, 26 de febrero de 2021.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE A LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

CERTIFICA

- 1- Que el lote donde está ubicado el tribunal electoral desde hace mucho tiempo, el cual fue donado por la comunidad, cuenta con una dimensión de 17 metros de ancho y 34.80 metros de largo; la misma está disponible para la mejora o construcción futura del Tribunal Electoral.
- 2- Que los colindantes son:
 - AL NORTE CON LA FAMILIA SMITH Y VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ.
 - AL SUR CON LA VEREDA CENTRAL DE LA COMUNIDAD.
 - AL ESTE CON CRECENCIO PALACIO.
 - AL OESTE CON LA CORREGIDURÍA Y POLICÍA.

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

**GREGORIO JURADO
 ALCALDE DEL DISTRITO DE KANKINTÚ**



Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Primera del de Bocas del Toro, con Cedula de identidad No. 1-27-497.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Bocas del Toro, _____
 Testigos _____ Testigos _____
 Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
 Notaria Pública Primera

El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497. CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro

28/12/20
Testigos
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



República de Panamá
Tribunal Electoral

**CONTRATO DE OBRA
47/2020/INV-TE**



El Tribunal Electoral, entidad autónoma, con patrimonio propio, representado legalmente por **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente quien en el presente contrato se denominará **El Tribunal**, y la empresa Servicios Múltiples o Domingo Morrison S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el folio 797666 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **Domingo Abdiel Morrison Gómez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 1-701-322, quien en adelante se denominará **El Contratista**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, convienen en suscribir este documento que en adelante se denominará **El Contrato** con base en el Acuerdo del Pleno 45-2 de 18 de septiembre de 2020, por el cual se adjudicó la Licitación Pública 2020-0-40-0-01-LP-013071 para el desarrollo, confección, aprobación de planos y construcción de la oficina distrital del Tribunal Electoral en Kankintú, Comarca Ngäbe Buglé, en un globo de terreno de aproximadamente 17 metros de ancho y 34.80 metros de largo, el cual fue donado a **El Tribunal**, según consta en la certificación de 10 de diciembre de 2014, refrendada por el alcalde del Distrito de Kankintú, Calixto Palacio, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto. **El Contratista** se obliga con **El Tribunal** para el desarrollo, confección, aprobación de planos y construcción de la oficina distrital del Tribunal Electoral en Kankintú, Comarca Ngäbe Buglé, en adelante **La Obra**, en un globo de terreno de aproximadamente 17 metros de ancho y 34.80 metros de largo, el cual fue donado a **El Tribunal**, según consta en la certificación de 10 de diciembre de 2014, refrendada por el alcalde del Distrito de Kankintú, Calixto Palacio, de conformidad con las especificaciones técnicas, términos y condiciones establecidas en los documentos de **El Contrato**.

SEGUNDA: Documentos del contrato. Forman parte integral de **El Contrato**, y por lo tanto, obliga a **Las Partes**, el contenido de los documentos siguientes:



1. Pliego de cargos.
2. Anexos y adendas, si las hubiere
3. Propuesta de **El Contratista** de 9 de septiembre de 2020.
4. Toda correspondencia entre **Las Partes**.

TERCERA: Domicilio y notificaciones. Cualquier solicitud o notificación entre **Las Partes**, deberá constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada mediante nota, correo electrónico (desde o hacia plataformas públicas o privadas), mensajería electrónica (texto o voz), correo regular o fax, a las siguientes direcciones específicas de **Las Partes**:

El Tribunal	El Contratista
Alex De León aideleon@tribunal-electoral.gob.pa	Ing. Edgar Miranda
Federico Morales fmorales@tribunal-electoral.gob.pa	gerencia@djcapital.org teléfono: 6014-5429
Ariadna Brugiatti abrugiatti@tribunal-electoral.gob.pa	Urbanización Villas del Carmen, ciudad de David, provincia de Chiriquí
Miguel Ángel Suarez msuarez@tribunal-electoral.gob.pa	
Tribunal Electoral, Edif. nueva sede Ave. Omar Torrijos Herrera, Ancón	



Las Partes se comprometen recíprocamente y en tiempo oportuno, a notificar cualquier cambio que realicen a los contactos designados en **El Contrato**.

Toda documentación poscontractual que presente **El Contratista**, deberá ingresar por la recepción de Secretaría General de **El Tribunal**, que remitirá el original a la Dirección de Administrativa y su copia a los contactos arriba especificados.

CUARTA: Valor del contrato y forma de pago. El valor del contrato es ciento cuatro mil balboas (**B/.104,000.00**), que incluye el siete por ciento (7 %) en concepto de ITBMS, con cargo a la partida presupuestaria G.104040158.001.511, vigencias fiscales 2020-2021, Tribunal Electoral Fondo de Construcción de Oficina TE, cuenta bancaria 10000144046, desglosado de la manera siguiente:

Partida Presupuestaria	Vigencia Fiscal	Monto (B/.)
G.104040158.001.511	2020	20,800.00
Por asignar	2021	83,200.00



El Tribunal se compromete a incluir en el presupuesto los recursos financieros correspondientes a la vigencia fiscal 2021, a efecto de honrar los pagos programados.

La forma de pago será al crédito, contra el valor del contrato, incluidos los impuestos correspondientes y se desembolsará de la manera siguiente:

- **Pago anticipado** por veinte mil ochocientos balboas (**B/.20,800.00**), que corresponde al veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, que **El Tribunal** se obliga a entregar a **El Contratista** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la orden de proceder, previa presentación de una Fianza de Pago Anticipado, por el cien por ciento (100 %) del monto a entregar como adelanto. La misma tendrá una vigencia igual al tiempo de entrega de **La Obra** y un término adicional de treinta (30) días calendario posteriores a su vencimiento.

El pago anticipado será utilizado para la adquisición de pólizas de responsabilidad civil para todo riesgo, permisos de construcción, demarcado y cerrado de seguridad del área de trabajo con material metálico y primera fase de construcción estructural de la planta baja.

El Contratista rendirá un informe mensual pormenorizado y sustentado del uso del anticipo, previo a la expedición del acta de aceptación final.

A dicho adelanto se le hará la deducción siguiente:

1. El cincuenta por ciento (50 %) de ITBMS.
2. El saldo del ochenta por ciento (80 %) del contrato se pagará contra avance de obra mensualmente, de conformidad con el cronograma de trabajo, y en cada uno se descontará además del diez por ciento (10 %) de retención por garantía de obra, se descontará el veinte por ciento (20 %) del valor de la cuenta para la devolución del anticipo.

A las cuentas que presente **El Contratista** por avance de obra se le aplicarán las deducciones siguientes:

1. El cincuenta por ciento (50 %) restante del ITBMS.
2. El diez por ciento (10 %) correspondiente a la retención de garantía final de **El Contrato**.

El Tribunal cumplirá con el pago del noventa por ciento (90 %) del valor de **El Contrato**, y el saldo del diez por ciento (10 %) se mantendrá retenido hasta la aceptación final de **La Obra**. **El Tribunal** se obliga a pagar esta cantidad a **El Contratista** dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles después de la





entrega definitiva de **La Obra**; siempre que no queden reclamos pendientes en contra, para lo cual **El Contratista** deberá suministrar a **El Tribunal** los recortes del Aviso de Terminación de obra, publicados por tres (3) días consecutivos, en dos (2) diarios de circulación nacional.

El Tribunal realizará todos los desembolsos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, a partir de que **El Contratista** presente el formulario de gestión de cobro y el recibido conforme expedido por **El Tribunal**; que con la última mensualidad se reemplaza por el acta de aceptación final, firmada por quienes intervienen, adjuntando siempre los documentos siguientes:

1. Factura original en regla, según las disposiciones vigentes.
2. Copia de **El Contrato** refrendado y adenda, (si la hubiera).
3. Copia de las fianzas y sus endosos vigentes.
4. Paz y salvo vigente del impuesto sobre la renta, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y del pago de la cuota obrero patronal, emitido por la Caja de Seguro Social.



Después de completada a satisfacción de **El Tribunal** la ejecución de al menos el cincuenta por ciento (50 %) de **La Obra**, se podrá continuar haciendo pagos a **El Contratista**, a pesar de que surjan discrepancias menores entre **Las Partes**; que junto con la Unidad de Fiscalización Interna, definirán el alcance de tales discrepancias.

QUINTA: Tiempo de entrega de la obra. **El Contratista** se obliga a entregar **La Obra**, de conformidad con **El Contrato** y los documentos que lo integran, dentro de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación de la orden de proceder en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEXTA: Plazo del contrato. El plazo de **El contrato** es doscientos veinticinco (225) días calendario, que incluye el tiempo de entrega de **La Obra**, más cuarenta y cinco (45) días calendario para el ejercicio de las acciones legales que **El Tribunal** estime pertinentes.

SÉPTIMA: Garantía. **El Contratista** se compromete a garantizar **La Obra** en todos los trabajos en general, una vez expedida el acta de aceptación final, por tres (3) años.

OCTAVA: Liquidación del contrato. La liquidación de **El Contrato** se hará de consentimiento mutuo entre **Las Partes**, dentro del mes siguiente al vencimiento del término previsto para la ejecución de **El Contrato**.



En los casos en que **El Contratista** no se presente a la liquidación de **El Contrato** previa notificación o convocatoria que para tal fin le haga **El Tribunal**, o en el supuesto de que **Las Partes** no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **El Tribunal** procederá a la liquidación en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Toda liquidación de contrato deberá contar con la firma del representante legal de la entidad o en quien delegue el Pleno y de la Unidad de Fiscalización Interna.

El proceso y formalización de la liquidación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: Obligaciones del contratista. Además de las establecidas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, **El Contratista** se obliga a:

1. Suministrar todos los materiales, equipos, insumos y mano de obra necesarios para llevar a cabo el proyecto.
2. Adoptar las medidas de seguridad en cuanto a la delimitación del área de trabajo para evitar cualquier tipo de accidente.
3. Mantener en las mismas condiciones todas las áreas de **El Tribunal**, aledañas a aquellas en las que se realizan los trabajos.
4. Velar por el buen desarrollo del proyecto, previendo la seguridad de sus trabajadores y de los colaboradores, usuarios y bienes materiales de **El Tribunal**.
5. Desechar a su propio costo todos los desperdicios que se generen para la ejecución del proyecto.
6. Presentar para aprobación de la Dirección de Infraestructura, las especificaciones técnicas de todo material que ha de utilizar.
7. Presentar cronograma de trabajo.
8. Corregir lo que sea necesario para la fiel prestación de las actividades que son parte de **La Obra**, hasta cumplir a satisfacción con sus obligaciones contractuales. En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **El Contratista**.
9. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **El Tribunal**, siempre y cuando tales recomendaciones se basen en las especificaciones y documentos de **El Contrato**.
10. Cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y aplicables a **El Contrato**, así como asumir todos los gastos que estas conlleven, sin que constituya costo adicional para **El Tribunal**.





DÉCIMA: Derechos del contratista. Se reconocen a **El Contratista**, todos los derechos establecidos en el artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, además de los que se establecen en **El Contrato**.

DECIMOPRIMERA: Obligaciones del Tribunal. Además de las obligaciones dispuestas en el artículo 16 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, **El Tribunal se obliga** con **El Contratista** a:



1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la adecuada y oportuna realización de **La Obra**, como aparece establecido en la propuesta de **El Contratista** y demás documentos de **El Contrato**.
2. Suministrar las facilidades eléctricas y de agua para los trabajos inherentes al proyecto.
3. Apoyar a **El contratista** en lo necesario, para la ejecución de sus obligaciones.
4. Notificar inmediatamente a **El Contratista** de cualquier anomalía para la prestación eficiente y oportuna de **La Obra**.
5. Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de **La Obra** y dar su opinión oportunamente, sin que ello, en ningún momento o en cualquier circunstancia, libere a **El Contratista** de responsabilidad.

DECIMOSEGUNDA: Derechos del Tribunal. Además de lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, **El Tribunal** se reserva el derecho de examinar en cualquier momento, durante el tiempo de ejecución de **El Contrato**, los bienes y servicios que son parte de **La Obra** realizada por **El Contratista**, así como de exigir que se cumpla con el contenido de los documentos de **El Contrato**.

DECIMOTERCERA: Reclamaciones contractuales. Cualquier reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución de **El Contrato**, será solucionada por consentimiento mutuo entre **Las Partes**, y si no procediera así, será dilucidada y sometida ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El descubrimiento de vicios ocultos o incumplimiento de cualquiera de **Las Partes**, que provoque daños y perjuicios, deberán ser reclamados ante la justicia civil ordinaria.

DECIMOCUARTA: Renuncia a la reclamación diplomática. (Si aplica) **El Contratista**, así como sus representantes legales, apoderados generales, especiales y extranjeros, si los hubiere, renuncian a interponer reclamación diplomática en lo concerniente a deberes y derechos de **El Contrato**, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.



No hay denegación de justicia, cuando **El Contratista** ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse, conforme a las disposiciones pertinentes, sin haber hecho uso de ellos.

DECIMOQUINTA: Daños y perjuicios en general. **El Contratista** exonera y libera, expresa y totalmente a **El Tribunal** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución de **El Contrato**.

DECIMOSEXTA: Causales de resolución administrativa y terminación anticipada. Son causales de resolución administrativa de **El Contrato**, las contenidas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, las cuales se entienden incorporadas a este por ministerio de dicha ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el mismo.



También puede darse la terminación anticipada de **El Contrato**, antes del vencimiento del tiempo de entrega de **La Obra**, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, para lo cual, **El Tribunal** deberá notificar por escrito a **El Contratista**, a la afianzadora y a la Unidad de Fiscalización Interna.

DECIMOSÉPTIMA: Penalidad por incumplimiento. Cuando **El Contratista** incumpla sus obligaciones por causas imputables a él, especialmente con el tiempo de entrega de **La Obra**, se le aplicará una penalización del cuatro por ciento (4 %) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **El Contratista**.

DECIMOCTAVA: Multa por solicitud de prórroga extemporánea. **El Contratista**, será sujeto de multas cuando por causas imputables a él, se presente a **El Tribunal** la solicitud de prórroga después de la fecha de vencimiento del tiempo de entrega de **La Obra**. Toda solicitud de prórroga debe estar debidamente justificada. La multa que se impondrá será del cuatro por ciento (4 %), dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **El Contratista**.

El valor total de la multa por este concepto, no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20 %) del valor de **El Contrato** y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DECIMONOVENA: Cesión del contrato y cesión de crédito. **El Contrato** no podrá ser cedido. No obstante, los créditos que se generen podrán ser cedidos por **El Contratista**, en forma total o parcial, conforme lo establecido por los artículos 89 y 90



del Texto Único de la Ley 22 del 2006, y previo cumplimiento, en lo que le sea pertinente, de las formalidades y el procedimiento dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo 8 de 26 de enero de 2016.

VIGÉSIMA: Fianzas y Pólizas. **El Contratista** ha presentado las fianzas y póliza relativas al presente contrato, que se describen a continuación:

Fianza de Pago Anticipado: No. 04-08-957922-0 emitida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A, por veinte mil ochocientos balboas (B/.20,800.00), equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor de **El Contrato**, para garantizar el cien por ciento (100 %) de la suma entregada en concepto de pago anticipado. Tendrá una vigencia igual al periodo principal, y un término adicional de treinta (30) días calendario posteriores a su vencimiento.

Fianza de Cumplimiento: No. 04-16-957921-0 emitida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A. por cincuenta y dos mil balboas (B/. 52,000.00), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total de este contrato, para garantizar el cumplimiento y obligación de ejecutar fielmente **La Obra**, y una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar. Su vigencia es doscientos veinticinco (225) días calendario, correspondiente al período de ejecución del contrato, incluidos los treinta (30) días calendario para la liquidación del mismo; más el término de un (1) año, si se trata de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad o cualquier otro vicio o defecto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por tres (3) años para responder por defectos de construcción o reconstrucción de **La Obra** o bien inmueble.



PÓLIZA DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN ("CONSTRUCTIONAL ALL RISK-CAR")

Póliza contra todo riesgo 18-04-957957, emitida por Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A, cuyo límite de responsabilidad es por ciento cuatro mil balboas (B/.104,000.00) equivalente al cien por ciento (100 %) del valor ofrecido, para garantizar la responsabilidad ante terceros, por todo tipo de daños o perjuicios que causen el mismo Contratista, sus empleados u otra persona, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquiriera en la ejecución del trabajo.

VIGESIMOPRIMERA: Modificaciones del contrato. **Las Partes** podrán modificar, de consentimiento mutuo y mediante adenda, las cláusulas de **El Contrato**, notificando a



la afianzadora. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del contrato original.

En caso de modificación de **El Contrato**, que involucren servicios adicionales que incrementen el valor o extiendan el tiempo de ejecución, **El Contratista** se obliga con **El Tribunal**, a entregarle los correspondientes endosos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma. La adenda se entenderá perfeccionada cuando sea validada por la Unidad de Fiscalización Interna.

VIGESIMOSEGUNDA: Pago de impuestos de timbres fiscales o ITBMS. Los actos gravados con el ITBMS, no causarán impuesto de timbres, en atención a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 177 de 9 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 539 del 30 de noviembre de 2011.

En caso de no gravarse el ITBMS, se incluirá en **El Contrato** la obligación de pago del impuesto de timbres fiscales, adjuntando la boleta de pago, el franqueo de los timbres, o bien la declaración jurada correspondiente; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 946, 967 y 972 del Código Fiscal, modificados por los artículos 47, 57 y 59 respectivamente, de la Ley 8 de 2010 y la Resolución 201-12816 de 28 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGESIMOTERCERA: Perfeccionamiento. El contrato se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **Las Partes** y validado por la Unidad de Fiscalización Interna en virtud de lo establecido en la Resolución 221 D.C. de 27 de enero de 2020, emitida por la Contraloría General de la República.

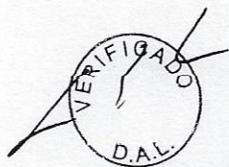
Para constancia de lo convenido, se firma **El Contrato** en la ciudad de Panamá, el 18 de noviembre de dos mil veinte.

EL TRIBUNAL

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

EL CONTRATISTA

Domingo Abdriel Morrison Gómez
Representante Legal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gregorio
Jurado Castillo

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 07-ENE-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHIRIQI GRANDE
SEXO: M TIPO DE SANGRE: 1-717-2104
EXPEDIDA: 07-JUN-2011 EXPIRA: 07-JUN-2021

Gregorio Jurado-C

TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA FUERZA LA HAZEMOS TODOS

DIRECTOR GENERAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN

1-717-2104

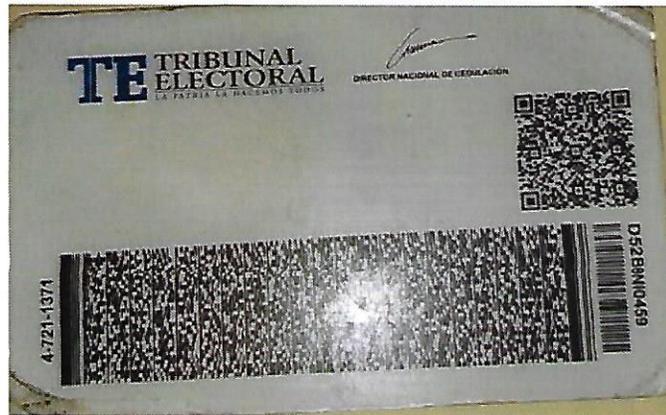
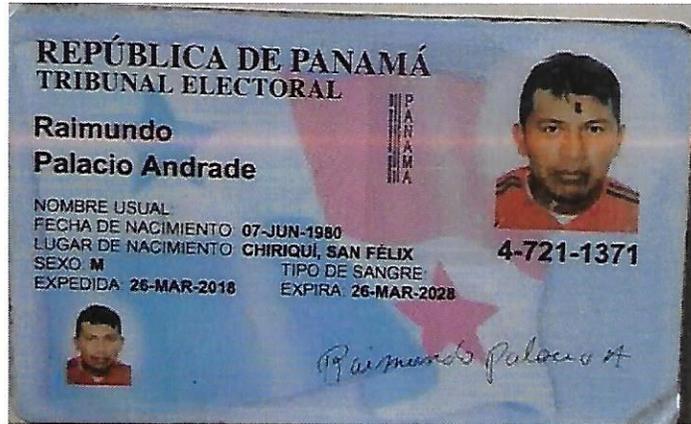
N100J4UW00K04A

El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 11/03/21

Elizabeth M. Pérez Centeno
Testigos: *[Signature]* Testigos: *[Signature]*
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



El Suscrito, ELIZABETH M. PEREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 30/02/20

Testigos Testigos
Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Domingo Abdiel
Morrison Gomez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 11-SEP-1977
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 30-NOV-2016 EXPIRA: 30-NOV-2026

1-701-322

Domingo A Morrison G

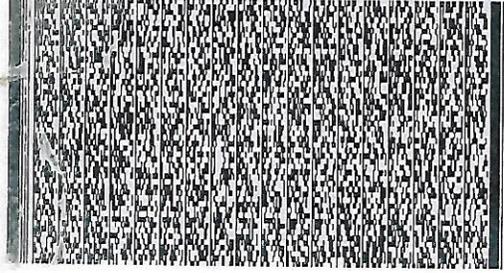


TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACION



1-701-322



N107DY0V03ERDA

El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 20/12/20
[Signature]
Testigos *[Signature]* Testigos *[Signature]*
Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



NOTARÍA DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

-----DECLARACION NOTARIAL JURADA-----

En la Ciudad de Bocas del Toro, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre en la República de Panamá, hoy veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020) ante la suscrita, Licenciada **ELIZABETH MARGARITA PEREZ CENTENO**, Notaria Pública del Circuito de Bocas del Toro, con cédula de identidad personal número uno – veinte siete – cuatrocientos noventa y siete (1-27-497), comparecieron personalmente: **DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número uno – setecientos uno – trescientos veintidós (1-701-322), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.**; persona jurídica debidamente inscrita al Folio N° 797666 (S), desde el 18 de marzo de 2013., Sección Mercantil del Registro Público, promotora del proyecto denominado **OFICINA DISTRITAL DE KANKINTU, DEL Tribunal Electoral De Panamá (591.60 mts)**, localizado en el corregimiento de Kankintu, distrito de Kankintu, Comarca Ngabe Bugle, quien comparece para hacer constar que desea se le tome una declaración por atestación notarial por lo que una vez hecha la solicitud le hacemos lectura del contenido del artículo 385 del Código Penal de la República de Panamá, manifestando haber entendido a cabalidad el contenido del mismo decidió libre y espontáneamente declarar lo siguiente:

LA NOTARIA: ¿Diga el declarante a que se debe su presencia en este despacho? CONTESTO: Señora Notaria, deseo declarar bajo la gravedad de juramento lo siguiente:---Yo, **DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número uno – setecientos uno – trescientos veintidós (1-701-322), vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.**; persona jurídica debidamente inscrita al Folio N° 797666 (S), desde el 18 de marzo de 2013., Sección Mercantil del Registro Público, promotora del proyecto denominado **OFICINA DISTRITAL DE KANKINTU, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMA (591.60 mts)**, localizado en el corregimiento de Kankintu, distrito de Kankintu, comarca Ngabe Bugle; declaro y confirmo bajo la gravedad de juramento, que la información expresada en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental I y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) del catorce (14) de



agosto de dos mil nueve (2009), modificado por el Decreto Ejecutivo ciento cincuenta y cinco (155) de agosto de dos mil once (2011), por el cual se reglamenta el Capítulo II del título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de uno (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).---LA NOTARIA: ¿Diga el declarante si desea agregar algo más? El declarante respondió: No Señora Notaria, eso es todo.---Acto seguido el compareciente hace constar: 1. Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado.----2. Que las Declaraciones contenidas en este documento corresponden a la verdad, lo ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por ella en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales **RAUL LIN ROJAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número cuatro – setecientos cincuenta y dos – trescientos seis (1-24-2504), **ROSALVA GOMEZ CANTO**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula número uno-cuarenta-doscientos noventa y ocho (1-40-298), vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman ante mí, la Notaria que doy fe.-----

EL DECLARANTE:

Domingo A. Morrison G.
DOMINGO ABDIEL MORRISON GOMEZ
CÉD.

Raul Lin Rojas
RAUL LIN ROJAS

Rosalva Gomez Canto
ROSALVA GOMEZ CANTO

Elizabeth Margarita Perez Centeno
LICDO. ELIZABETH MARGARITA PEREZ CENTENO
NOTARIA PÚBLICA DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

Panamá, 7 de abril de 2021
Nota MG/VMAI-214

Ingeniero:

EDGAR MIRANDA ROJAS

Gerente de Proyectos.

Servicios Múltiples o Domingo Morrison, S.A.

E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Reciba un cordial saludo, por este medio debemos referirnos a la Nota SM-ADM 26-03-2021, relacionado al Contrato de Obra 47/2020/INV-TE-**Proyecto de Oficina de Tribunal Electoral de Kankintu**, obra de infraestructura que requiere la anuencia y consentimiento del organismo tradicional denominado Congreso General de la Comarca Ngäbe Bugle, la cual se expide mediante Certificación que suscribe el Presidente del Congreso General.

Cuando se emite la Certificación de aprobación señalada en el párrafo anterior, por el Congreso General de la Comarca Ngäbe Bugle, la entidad requirente solicita al Viceministerio de Asuntos Indígenas, proceda a **certificar o validar** la condición de Autoridad, en este caso de Presidente del Congreso General.

Al arribar a este punto, corresponde señalar que el Organismo Tradicional del Congreso General, actualmente atraviesa por conflictos internos, situación que ha colocado en una incertidumbre la condición legítima, de los miembros de la Junta Directiva del Congreso General.

Expuesta éstas circunstancias, debemos señalar de manera responsable que hasta que se resuelva de manera interna los conflictos de ese organismo tradicional, debemos como entidad abstenernos de Certificar la condición de los miembros de la Junta Directiva del Congreso General.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi saludo y muestra de mi más alta consideración.

Atentamente,


AUSENCIO PALACIO PINEDA
Viceministro de Asuntos Indígenas



El Suscrito, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito de Bocas del Toro, con cédula N° 1-27-497.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Bocas del Toro, 28/12/20

Testigos

Notaria Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera



República de Panamá
Tribunal Electoral
Dirección Administrativa
Subdirección de Compras y Proveduría

Nota 902- DA-SCP-2020
25 de noviembre de 2020

Señor
Domingo Abdiel Morrison Gómez
Representante Legal
Servicios Múltiples o Domingo, S.A.
E. S. M.

Referencia: 47/2020/INV-TE

Señor Morrison Gómez:

En atención a lo establecido en el contrato 47/2020/INV-TE, cuyo objeto es el desarrollo, confección, aprobación de planos y construcción de la oficina distrital del Tribunal Electoral en Kankintú, Comarca Ngäbe Buglé, debidamente refrendado el día 23 de noviembre de 2020, por el monto de ciento cuatro mil balboas (**B/. 104,000.00**), procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme a lo establecido en la cláusula quinta dentro del contrato, el Contratista se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación de la orden de proceder en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra".

La vigencia del contrato ha sido pactada en doscientos veinticinco (225) días calendario, correspondiente al período de ejecución del contrato.

Reciba la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Federico Morales
Subdirector de Compras y Proveduría
DA-SCP /kma
Adjunto lo indicado

Franco

Hortencia Tanón
25/11/2020



Central telefónica: 507-8000
Sede principal-Ancón
Ave. Omar Torrijos H.

tepanama
www.tribunal-electoral.gob.pa



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 189001

Fecha de Emisión:

28	07	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

27	08	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON,
S.A.**

Representante Legal:

DOMINGO A. MORRISON GOMEZ

Inscrita

Tom o	Folio	Asiento	Rollo
	797666		
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional



COMARCA NGÄBE BUGLÉ
MUNICIPIO DE KANKINTÚ
DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN N°01

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KANKINTÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.....

CONCEDE PERMISO:

A Servicios Múltiples o Domingo Morrison S.A. cuyo representante legal es el señor Domingo Abdiel Morrison Gómez, varón panameño, con cedula de identidad personal 1-701-322 para que pueda realizar la **CONSTRUCCIÓN SEDE DE LA OFICINA DISTRITAL DE KANKINTÚ DEL TRIBUNAL ELECTORAL** ubicada en el Corregimiento de Kankintú, Distrito de Kankintú, Comarca Ngäbe Buglé.

Área de lote: 591.60 M2

Área de construcción: Abierta:72.67 M2; Cerrada:100.00 M2

Los colindantes son:

Norte: Vereda Principal
Sur: Tierras comarcales
Este: Tierras comarcales
Oeste: Tierras comarcales

Retiros:

L.C.:10.66 mts
Lateral izquierdo: 0.90 mts
Lateral derecho: 0.90 mts
Posterior:11.55 mts

El costo de la construcción es **B/.97,196.00** (noventa y siete mil ciento noventa y seis balboas con 00/100), el impuesto a pagar en la Tesorería Municipal es **B/.971.96** (novecientos setenta y un balboas con 96/100). Pagado bajo el recibo N° 012138.

Observación: La empresa antes descrita, ha cumplido con todos los criterios técnicos exigidos por el departamento de ingeniería y planificación para llevar a buen término el proyecto.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Kankintú, a los 12 días del mes de enero de 2021.


Gregorio Jurado

**ALCALDE MUNICIPAL DE
DISTRITO DE KANKINTÚ**



C.c. Archivo



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

4036611

Información General

Hemos Recibido De	SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A. / FOLIO 797666	Fecha del Recibo	23/12/2020
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Slip de de		B/. 353.00
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 353.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00

Monto Total B/. 353.00

Observaciones

PAGO POR EIA CAT I, PROYECTO OFICINA DISTRITAL DE KANKINTU, R7L DOMINGO A. MORRISON, MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
23	12	2020	02:33:08 PM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



IMP 1

SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A

RUC 2350572-1-797666 DV 92

Finca # 6, Changuinola, Provincia de Bocas del Toro

Correo: domingomorrison92@yahoo.com

Celular: 6874-9858 Teléfono: 758-6626



Panamá, 16 de julio de 2021.

Ingeniero

Milciades Concepción

Ministro del Ministerio de Ambiente.

E. S. D.

Respetado Ministro Concepción:

Yo, Domingo Abdiel Morrison Gómez, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-701-322, en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S. A.**, con domicilio en la ciudad de Panamá, número de teléfono 6635-8649 para ser localizado, sin correo electrónico para notificación, sin apartado postal; hago entrega para Evaluación el presente **Estudio de Impacto Ambiental Categoría I**, del proyecto denominado **“OFICINA DISTRITAL DE KANKINTU”**, a desarrollarse en el corregimiento de Kankintú, distrito de Kankintú, comarca Ngäbe Buglé, sobre una finca o lote donado por la comunidad al TRIBUNAL ELÉCTORAL DE PANAMÁ (591.60 m²); ya que el mismo forma parte de la lista taxativa presente en el artículo 16 del Decreto 123 del 14 de agosto del 2009 como parte del sector de la construcción; el mencionado documento cuenta con un total de ____ hojas y ha sido elaborado por los siguientes consultores ambientales:

Consultor Principal: Dr. Daniel Cáceres

N° de registro: IRC- 050-02.

E-mail: consultoria.caceres@gmail.com

Teléfono: 6635-8649

Consultor: Ing. Sahury Cedeño

N° de registro: DEIA-IRC-017-2021.

Email: sahurylamar01@hotmail.com

Teléfono: 6372-6129

El monto global de la inversión para el proyecto es de aproximadamente ciento cuatro mil balboas o dólares americanos (B/. 104,000.00).

Fundamento de Derecho

Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 123, del 14 de agosto de 2009, y el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011.

Acompañada a esta solicitud se hace entrega de un original y copia impresa, además de copias digitales (2 CDs).

Documentos originales en sobre sellado: Solicitud Notariada de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Declaración Jurada Notariada, copia de cédula notariada del representante legal de la S. A., Certificación del lote por la Alcaldía Municipal del distrito de Kankintú, Certificado original de la Persona Jurídica, carta de aval de la autoridad comarcal, orden de proceder mediante Nota 902-DA-SCP-2020 del Tribunal Electoral de Panamá a SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A., recibos originales de pago por los servicios de evaluación con valor de B/. 350.00, y paz y salvo B/. 3.00 ante el Ministerio de Ambiente.

Atentamente,

Domingo A. Morrison G.

Sr. Domingo Abdiel Morrison Gómez

C.I.P. N° 1-701-322

Representante Legal

SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON, S. A.

Yo, ELIZABETH M. PÉREZ CENTENO, Notaria Pública Primera del Circuito De Bocas del Toro, con cédula de identidad personal No 1-27-497.

CERTIFICO:

Que Domingo Abdiel Morrison Gómez

1-701-322

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Bocas del Toro, 16 de julio 2021

[Firma] Testigos [Firma] Testigos

Licda. Elizabeth M. Pérez Centeno
Notaria Pública Primera